

XXXXXXXX

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-109/09 de fecha diecisiete de julio de 2009, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con fecha tres de agosto del presente año emitió la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada consistente en **“tengo 2 preguntas: ¿Cuanto tiempo tiene que pasar para que pueda prescribir una orden de aprehensión? ¿Cuales son los motivos por los que puede prescribir una orden de aprehensión (sic)”**; me permito comunicar, que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, éste, no tiene la atribución de brindar asesorías de carácter legal ya que esta sujeto a administrar e impartir justicia en términos y condiciones previstos en las normatividades mencionadas, ante lo cual no es dable legalmente obsequiar lo peticionado, motivo por el cual se rechaza la solicitud de mérito.

Sin más por el momento, quedo de usted.